



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS
TÉCNICOS**

AL-DEST-IIN-033-2024

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO
TURÍSTICO Y EL VALOR HISTÓRICO DE LOS DISTRITOS DE
POROZAL Y BEBEDERO DEL CANTÓN DE CAÑAS”**

EXPEDIENTE N°24.531

**INFORME INTETGRADO
JURÍDICO-SOCIAMBIENTAL**

**ELABORADO POR:
ANDREA SALAZAR VALVERDE y
KATTIA DELGADO MADRIGAL
ASESORAS PARLAMENTARIAS**

**REVISADO, SUPERVISADO E INTEGRADO POR:
CRISTINA RAMÍREZ CHAVARRÍA
JEFA DE ÁREA JURÍDICA**

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL:
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

11 DE NOVIEMBRE DE 2024





TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO_____	3
II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE_	4
III. PRINCIPALES INDICADORES DE LOS DISTRITOS DE BEBEDERO Y POROZAL DEL CANTÓN DE CAÑAS_____	5
3.1 Distritos Bebedero y Porozal_____	9
IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO_____	10
V. CONSIDERACIONES FINALES_____	15
VI. TÉCNICA LEGISLATIVA_____	16
VII. PROCEDIMIENTO_____	16
7.1 Votación_____	16
7.2 Delegación_____	16
7.3 Consultas_____	16
VIII.FUENTES_____	17



INFORME INTEGRADO JURÍDICO-SOCIOAMBIENTAL¹

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y EL VALOR HISTORICO DE LOS DISTRITOS DE POROZAL Y BEBEDERO DEL CANTÓN DE CAÑAS

Expediente N° 24.531

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa de ley propone que se declare de interés público el desarrollo turístico, y el valor histórico de los distritos de Porozal y Bebedero del Cantón de Cañas.

La exposición de motivos señala que ambos distritos poseen gran relevancia histórica, pero están enfrentando un proceso de deterioro y abandono. Dado que la infraestructura portuaria que durante siglos fue clave de conexión y comercio para la región, motor económico de las comunidades se encuentra en estado de ruina, por lo que la falta de inversión y mantenimiento de estos lugares ha afectado negativamente la calidad de vida de sus habitantes.

La declaratoria que se promueve se considera tiene el potencial de revertir esa situación, debido a que el desarrollo turístico y económico de estas áreas puede convertirse en una fuente sostenible de ingresos y empleo para los habitantes locales, mejorando su calidad de vida y fomentando el orgullo y la identidad comunitaria.

Además, la importancia de preservar el valor histórico de estos distritos trasciende su relevancia local, dado que los puertos de Níspero y Bebedero son parte integral de la historia de Guanacaste, por lo que se enriquecerá el patrimonio cultural del país.

Por lo tanto, la declaratoria de interés público para el desarrollo turístico, y el valor histórico de los distritos de Porozal y Bebedero del cantón da Cañas, según los legisladores proponentes es una medida necesaria y urgente, y permitirá preservar y revitalizar el patrimonio histórico de la región, promover el desarrollo turístico y económico y mejorará la calidad de vida de sus habitantes.

En un segundo artículo el proyecto de ley plantea que el Estado podrá apoyar las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresas vinculadas al desarrollo del turismo.

¹ Elaborado por Andrea Salazar Valverde y Kattia Delgado Madrigal, Asesoras Parlamentarias. Supervisado por Cristina Ramírez Chavarría, Jefa de Área Jurídica. Revisión y autorización final por Fernando Campos Martínez, Gerente del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

La Agenda 2020-2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, entre ellos Costa Rica, esta Agenda es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. En relación con los objetivos de la Agenda:

“El proyecto de ley presenta una vinculación tangencial aunque con afectación positiva sobre la Agenda 2030, presente en los ODS 8 “Trabajo Decente y Crecimiento Económico” y 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”.

Lo anterior, por cuanto los propósitos del proyecto para la declaratoria de valor histórico y de interés público el desarrollo turístico de los distritos de Porozal y Bebedero del cantón de Cañas en la provincia de Guanacaste, impactan positivamente las metas asociadas a apoyar las actividades productivas, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas; así como la de promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales (ODS 8). Así como tomar en cuenta la salvaguarda y protección del patrimonio cultural del país (ODS 11).

No obstante, promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones de turismo en la zona son parte de las funciones y obligaciones ordinarias que tiene el Estado, tanto desde el Poder Ejecutivo como desde el Gobierno Local, al tiempo que la disposición del proyecto es meramente facultativa, lo cual probablemente terminaría en una desatención a esta declaratoria.

La falta de fuente presupuestaria, obligatoriedad de acciones concretas y bien definidas para las instituciones del Estado no generan ninguna obligación, por lo que, en caso de aprobación del proyecto, sus loables pretensiones pueden no verse alcanzadas. Por tales consideraciones no puede clasificarse a la iniciativa como multidimensional en materia de desarrollo sostenible.

Toda vez que la viabilidad de la misma, dependerá del respectivo análisis jurídico.”²

² Análisis de Vinculación con ODS, elaborado por Tonatíuh Solano Herrera Jefe de Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos. Avalado por Cristina Ramírez Chavarría, Jefa de Área Jurídica, Departamento de Estudios Referencias y Servicios Técnicos, Asamblea Legislativa.



Tal como se expone en el análisis del articulado de este proyecto, lo propuesto en esta iniciativa es una decisión de conveniencia y oportunidad por lo que su integración al ordenamiento jurídico y así acercarse al logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible antes citados estará a cargo de las diputaciones.

III. PRINCIPALES INDICADORES DE LOS DISTRITOS DE BEBEDERO Y POROZAL DEL CANTÓN DE CAÑAS

La geolocalización de los productos es de vital importancia para el desarrollo de las actividades turísticas a nivel local. Por ello es importante señalar que, el cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste según el Plan Nacional de Turismo de Costa Rica 2022-2027, está ubicado como circuito 1 y 2 (ICT, 2022):

Imagen 1. Geolocalización



Fuente: (ICT, 2022)

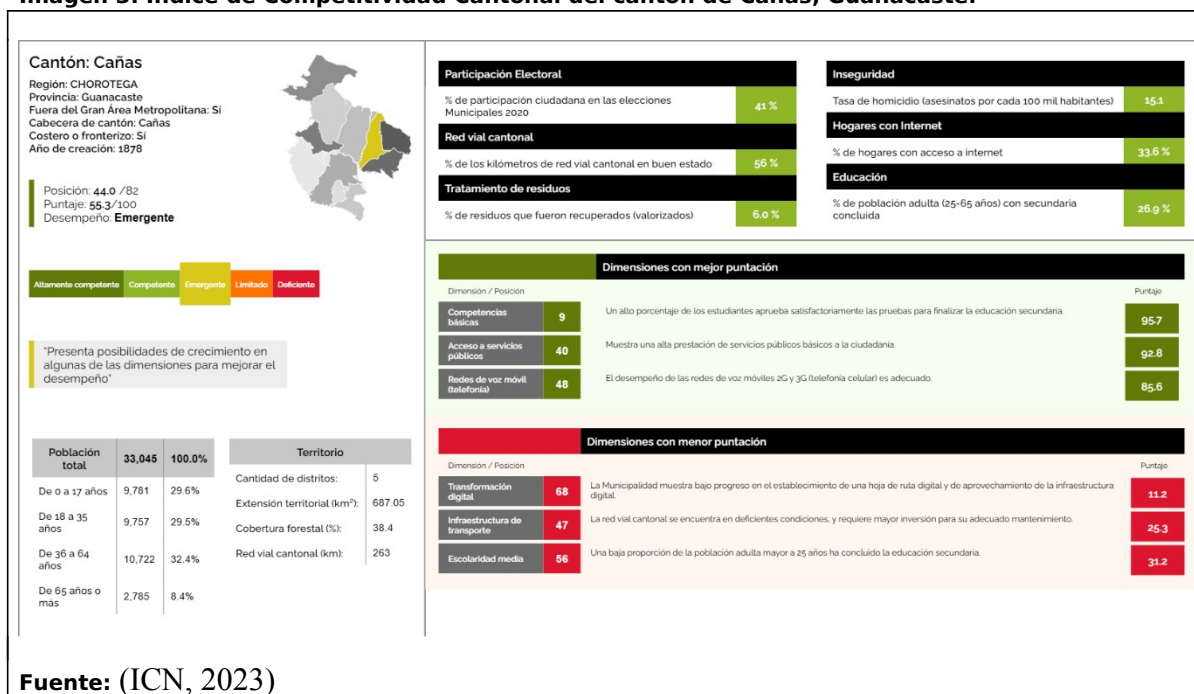
Circuito 1 (color verde): con punto de entrada en Juan Santamaría y basado en atractores y atractivos de alta jerarquía incluye prácticamente toda la gama productos que ofrece el país: de naturaleza, aventura, vivencial, deportes, y sol y playa. Aunque la forma, cantidad de días y estadías en destinos específicos pueden variar, en términos generales incluye San José, Tortuguero, Sarapiquí, Fortuna, Guanacaste, Puntarenas, Quepos y regreso a San José.

Circuito 2. (color celeste): con punto de entrada en Liberia y basado en atractores de alta calidad hace una mezcla de sol y playa, bosque y bienestar. Prevalece el sol y playa en Guanacaste y complementos de bosque y bienestar-salud en Fortuna y Monteverde principalmente.

De trascendental importancia es conocer los indicadores socioeconómicos del cantón donde se ubican los distritos que contempla la iniciativa legislativa, considerando que los mismos inciden directamente en las oportunidades de desarrollo turístico de cada uno de ellos. Para ello, se utilizará el Índice de Competitividad Nacional (ICN, mismo que tiene como objetivo el mostrar de forma resumida, a través de un indicador sintético, el nivel de competitividad de los cantones de Costa Rica, mediante la interacción de seis pilares que, de forma conjunta, aproximan el concepto de competitividad. Estos son: Instituciones, Infraestructura, Adopción de las TIC's, Salud, Competencias y habilidades, y Mercados. Además de las mediciones de Índice de Desarrollo Humano (IDH) más recientes.

El cantón de Cañas se encuentra ubicado en la categoría de emergente según el ICN, se caracteriza por buenos niveles de prestación de servicios públicos básicos a la ciudadanía y el desempeño de las redes de voz móviles 2G y 3G (telefonía celular) es adecuado.

Imagen 3. Índice de Competitividad Cantonal del cantón de Cañas, Guanacaste.



Fuente: (ICN, 2023)

Sin embargo, en el rubro de transformación digital, la Municipalidad muestra bajo progreso en el establecimiento de una hoja de ruta digital y de aprovechamiento de la infraestructura digital y la red vial cantonal se encuentra en deficientes condiciones, y requiere mayor inversión para su adecuado mantenimiento.

En materia de seguridad ciudadana, aspecto de vital importancia para el desarrollo de actividades de índole comercial y turística, el cantón muestra altas tasas de robos, asaltos y hurtos, siendo estos factores de riesgo para la población residente en particular y los visitantes en general. No obstante, cabe



recaltar que la mayor concentración de dichos delitos se ubica en el distrito de Cañas.

Imagen 4: Índice de Competitividad Cantonal Cañas: Indicador seguridad

Pilar / Dimensión / Indicador			Dato original	Puntos	Posición
Pilar 1: Instituciones				52,4	63
Seguridad				75,7	60
Tasa de homicidio	(por cada 100.000 habitantes)		15,1	79,0	62
Tasa de asaltos	(por cada 100.000 habitantes)		214,9	77,7	63
Tasa de hurto	(por cada 100.000 habitantes)		426,7	73,8	67
Tasa de robos	(por cada 100.000 habitantes)		272,4	68,2	56
Tasa de robo de vehículos	(por cada 100.000 habitantes)		63,5	68,5	31
Tasa de tacha de vehículos	(por cada 100.000 habitantes)		63,5	87,0	60

Fuente: (ICN, 2023)

Cañas es el quinto cantón con el IDH más alto (0,695) de la provincia de Guanacaste según la medición realizada para el 2023 por la Universidad de Costa Rica (UCR), al realizar la valoración del IDH 2023 ajustados por Bienestar Material y Producto Interno Bruto obtiene una puntuación negativa (-0.013) (UCR-CIOdD, 2023).

Turísticamente el cantón de Cañas se encuentra ubicado en la zona de Guanacaste Norte del ICT.

Imagen 5. Mapa de Cañas



Fuente:

(ICT, 2021)

En la época precolombina el territorio que actualmente corresponde al cantón de Cañas, estuvo habitado por indígenas del llamado grupo de los corobicíes; que en los inicios de la Conquista eran dominios del cacique Corobicí. Según estudios de don Cleto González Víquez, estos aborígenes ocuparon el área comprendida entre los ríos Lajas y Tenorio. La región fue descubierta por don Gil González Dávila en 1522. Por orden de don Juan Vázquez de Coronado, en



1562 fray Martín de Bonilla catequizó entre 600 a 700 indios corobicies. La primera ermita se construyó en 1739, por Monseñor don Domingo de Zatarain, Obispo de Nicaragua y Costa Rica, autorizó la construcción de una ermita en Las Cañas, en vista de que la atención de los fieles en esa comunidad estaba encomendada a la coadjutoría de Bagaces. En el año de 1846 se estableció una escuela en la localidad, de conformidad con el decreto promulgado por el Estado de crear escuelas en todos los pueblos del país.

Sobre Bebedero la información histórica resalta (Vargas Araya, 2020):

Aproximadamente por los años 1855-1856 el General salvadoreño José María Cañas, cuñado del presidente Juanito Mora, entrando por el puerto de Bebedero, visitó el poblado que llamaban “El Escarbadero”, y los habitantes le brindaron grandes atenciones. Cuando recolectó soldados para la Campaña Nacional, varios pobladores se le unieron y reconocieron en él un gran líder del ejército costarricense victorioso. Como agradecimiento y admiración a este héroe de la Batalla de Santa Rosa y otras más, decidieron honrarlo llamando con su apellido al pueblo que allí se levantaba, denominándolo Cañas, y ya no Las Cañas. En aquella Campaña Nacional muchos soldados del interior de Costa Rica, incluyendo al presidente Juanito Mora, tomaron la embarcación en Puntarenas y desembarcaron en Bebedero, caminando hasta Cañas y de allí hasta Liberia, donde el ejército nacional se organizó para atacar a los filibusteros en la Hacienda Santa Rosa.

Tan estratégico era el puerto de Bebedero para mediados del siglo XIX que *“ya en 1858 el presidente Juan Rafael Mora Porras procura la creación de asentamientos en Guanacaste, pronuncia las siguientes directivas: Artículo 1: Se trasladan los pueblos de Bagaces y Cañas al punto de que se haya en la costa del Golfo de Nicoya, conocido con el nombre de Bebedero. Artículo 2: Será de cuenta de la Nación la compra del terreno necesario en aquel punto para establecer la población de dichos pueblos”* (4). Fue así como el 29 de setiembre de 1858, por Ley N°22, se dispuso el traslado de las villas Cañas y Bagaces al punto denominado Bebedero, en la confluencia de los ríos Las Piedras (hoy Blanco) y Tenorio. Por años los vecinos de ambos poblados protestaron ante esta decisión política, alegando que preferían estar más cerca de sus fincas que cerca del centro comercial de Bebedero. Por esta negativa popular, finalmente esa Ley será derogada mediante decreto del Poder Ejecutivo el 31 de julio de 1882.

Cañas cuenta con los siguientes bienes declarados Patrimonio o de interés cultural en Costa Rica (Dirección de Patrimonio Cultural, 2024):

- Antigua Casona Hacienda San Luis: Declarada de Interés Histórico Arquitectónico, según decreto Ejecutivo N° 23519-C, publicado en La Gaceta N° 154 del 16 de agosto de 1994, de carácter estatal. Propiedad del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA).



- Escuela Luis Léipold Herberth: Declarada e incorporada al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, según Decreto Ejecutivo N° 34020-C, publicado en La Gaceta N° 196 del 11 de octubre de 2007, de carácter público. Propiedad del Consejo Municipal de Cañas y en posesión del Ministerio de Educación Pública.
- Monumento Nacional El Farallón: Fue declarado e incorporado al Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, según Decreto Ejecutivo N° 27486-C, del 17 de diciembre de 1998.

III.1 Distritos Bebedero y Porozal

Bebedero es el distrito número 4 y tiene una extensión territorial de 57.98 Km². Tiene una población de 2.760 personas distribuidas en 1.448 hombres y 1.312 mujeres (INEC, 2022)

En Bebedero existen grandes empresas como el Ingenio Taboga que son fuentes importantes de empleo en la zona. Su principal actividad económica es la producción de la Caña de Azúcar que se aprovecha también para la producción de Alcohol. También se da la producción de Arroz y más recientemente Tilapia. El abundante caudal del río Bebedero le permite desarrollarse además como atractivo turístico. Existen escuelas públicas de primer y segundo ciclo y centros de salud (EBAIS). Cuenta con ermitas, plazas de deportes, electricidad, agua potable, teléfonos y acceso a internet en la mayoría de sus barrios. (Municipalidad de Cañas, 2024)

El distrito de Bebedero está conformado por los Barrios o Barriadas: Bebedero – Paso Hondo – Taboga.

En materia ambiental destaca el humedal del río Bebedero o Cipancí es una de las zonas con mayor importancia para la conservación de la biodiversidad, así como la Laguna Madrigal (Municipalidad de Cañas, 2022).

Además, se menciona el Proyecto Bebedero Yo Te Protejo, el cual está conformado por una serie de actores locales del sector público, privado y sociedad civil. En dicho proyecto se establecieron los siguientes ejes temáticos (Municipalidad de Cañas, 2022):

- 1) Cultural: rescatar la identidad e historia del distrito de Bebedero
- 2) Ambiental: implementar un programa de gestión ambiental
- 3) Salud: sensibilizar a los grupos meta en el manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos.
- 4) Seguridad: establecer y fortalecer relaciones con los cuerpos policiales de la zona.
- 5) Desarrollo Sostenible: Intercambio de experiencias en buenas prácticas ambientales, sociales y económicas.

Porozal es el distrito número 5 del cantón de Cañas y cuenta con una extensión de 105.67 Km². Tiene una población de 862 personas distribuidas en 434



hombres y 428 mujeres (INEC, 2022). El distrito de Porozal es eminentemente rural y está conformado por los Barrios o Barriadas: Guapinol - Tiquirusas - Santa Lucía - Níspero.

Como principal característica esta la ubicación del Puente La Amistad del Río Tempisque que une los cantones de Cañas y Nicoya. Las actividades económicas del distrito son ganadería, trabajos de campo y pesca. Porozal cuenta con escuelas públicas de primer y segundo ciclo y centros de salud (EBAIS). Cuenta con ermitas, plazas de deportes, electricidad, agua potable, teléfonos y acceso a internet en la mayoría de sus barrios (Municipalidad de Cañas, 2024).

En materia ambiental Porozal es el que mayor superficie de humedales alberga en el cantón al contar con 20,3 km² (Municipalidad de Cañas, 2022).

La comunidad de Puerto Níspero se encuentra en la desembocadura del Río Tempisque, en la parte interna del Golfo de Nicoya. Sus costas están caracterizadas por terrenos de inundación y manglares fangosos. En el área específica de Puerto Níspero, los estudios científicos han sido orientados al análisis del comportamiento físico de las aguas que la cuenca del Río Tempisque aporta. Es la cuenca más grande de Costa Rica (53%) y drena el 16 % de las aguas del territorio nacional (Gutiérrez et al. 1995). Se une con el Río Bebedero y alimenta los sistemas de lagunas de la Reserva de Palo Verde, sitio de importancia en la conservación de poblaciones de aves, ante las que se tienen reportadas cerca de 274 especies (Incopesca, 2012).

IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

El proyecto de ley consta de **dos artículos**, sobre los cuales esta asesoría realiza las siguientes observaciones:

ARTÍCULO 1- Declaración de interés público

El artículo declara de valor histórico y de interés público el desarrollo turístico de los distritos de Porozal y Bebedero del cantón de Cañas en la provincia de Guanacaste. Y para tal fin el Estado **deberá** promover el desarrollo de infraestructura e inversiones en turismo en estos distritos, bajo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo y el manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social, cultural y económica de la zona.

Sobre la declaratoria de valor histórico para ambos distritos es relevante señalar que dicha mención se realiza de forma genérica, por lo cual podría tener un valor de reforzamiento a las obligaciones del Estado y las personas que habitamos el país.

Lo anterior por cuanto en el artículo 89 de la Constitución Política se tutela la conservación y desarrollo del patrimonio histórico y artístico de la Nación como parte de los fines culturales de la República. De manera que desde la norma



constitucional el Estado y la ciudadanía se encuentran obligados a promover acciones encaminadas a la conservación del patrimonio histórico.

Y en este mismo sentido, la Ley N° 7555, Patrimonio Histórico- Arquitectónico de Costa Rica, de 4 de octubre de 1995, tiene como objetivos la conservación, la protección y la preservación del patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, por medio de la habilitación al Estado para incorporar inmuebles de propiedad pública o privada con significación cultural o histórica al patrimonio histórico- arquitectónico del país, y afectarlos a un régimen jurídico especial³, a través de una declaratoria emanada del Ministerio de Cultura.

Por lo tanto, actualmente mediante la Ley N° 7555, Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, de 4 de octubre de 1995, se regula la posibilidad de otorgar la categoría de patrimonio histórico arquitectónico a construcciones representativas de la identidad histórica y cultural costarricense, mediante la declaratoria fundada en informes técnicos que así lo determinen, y en cuyo caso los inmuebles pasan a un régimen jurídico de protección especial, siendo esta una protección superior a la declaratoria que se plantea en esta iniciativa de ley.

En resumen, la declaratoria de valor histórico que se pretende podría tener un efecto meramente de reforzamiento de lo contemplado en la norma constitucional, mediante una ley especial, sin materializarse en acciones concretas o directas para la protección del valor histórico, la conservación del patrimonio, o que se refleje de manera directa en inversión en los distritos. Y en el caso de declaratoria de patrimonio histórico arquitectónico se debe realizar mediante lo regulado en la Ley N°7555.

Por su parte, el concepto de **interés público** debe ser comprendido en los parámetros que establece el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, que expresamente indica:

“Artículo 113.-

*1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente **el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.***

³ “ARTICULO 2.- Patrimonio histórico-arquitectónico

Forma parte del patrimonio histórico-arquitectónico del país, el inmueble de propiedad pública o privada con significación cultural o histórica, declarado así por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de conformidad con la presente ley.

Se declaran de interés público la investigación, la conservación, la restauración, la rehabilitación y el mantenimiento del patrimonio histórico-arquitectónico.”



2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.” (El destacado no es del original).

La Sala Constitucional ha señalado en relación con el concepto de interés público, lo siguiente:

*“(...) la noción de “**interés público**” que aparece en el Derecho Público cumple una función triple: a) es uno de los criterios que inspira la interpretación y aplicación de sus normas; b) es un concepto jurídico que, por su parte, necesita ser interpretado, y; c) constituye el núcleo de la discrecionalidad administrativa. La esencia de toda actividad discrecional lo constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación. De manera que la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público, para que pueda tomar su decisión libre de un detallado condicionamiento previo, y sometido al examen de las circunstancias relevantes que concurren en cada caso.”⁴*

De manera que si bien, el interés público podría definirse como un concepto indeterminado, el mismo adquiere contenido propio cuando se adecúa a una situación concreta, aunado al hecho de que su finalidad debe ir orientada hacia toda aquella actividad que convenga a la colectividad. Por lo cual, el interés público *“se configura como perteneciente a todos y cada uno de los componentes de esa generalidad; es el interés que todos los miembros de una colectividad poseen por igual en virtud de su pertenencia a esa categoría”⁵.*

Ahora bien, sobre las declaratorias de interés público en el Sector Turismo, conviene mencionar que el ordenamiento jurídico costarricense ya cuenta con variada legislación que contempla declaratorias de interés público de esta industria de manera general.

La Ley N° 6990, *“Incentivos para el Desarrollo Turístico”*, del 15 de julio de 1985 y sus reformas, su artículo uno **“declara de utilidad pública la industria del turismo”**.

Por su parte la Ley N° 8724, *“Fomento del Turismo Rural Comunitario”*, del 17 de julio de 2009, en su artículo tercero indica lo siguiente:

“ARTICULO 3.- Declaratoria de interés

⁴ Resolución N° 2006-001114 de las 09:45 horas del 03 de febrero de 2006.

⁵ Procuraduría General de la República, Dictamen N°111 del 02 de junio del año 1999.



Declárase de interés público el turismo rural comunitario como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo de las comunidades rurales del territorio nacional. El turismo rural comunitario es una actividad prioritaria dentro de las políticas del Estado, por lo que se autoriza a las instituciones de la Administración Pública, los entes estatales y no estatales, las empresas públicas y las municipalidades a impulsar actividades de apoyo para su desarrollo.
(El destacado no es del original).

En el mismo sentido, la ley N° 8694, “Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional”, del 11 de diciembre de 2008, declara en su artículo uno el **“turismo industria de utilidad pública”**.

En virtud de lo anterior, el Sector Turismo cuenta con declaratorias de interés público en torno a sus actividades de manera generalizada. No obstante, y dada la amplia discrecionalidad con que cuentan las señoras y señores diputados, para establecer lo que estimen conveniente como de interés público, la decisión respecto a la aprobación de la presente iniciativa, relativa propiamente al desarrollo turístico de los distritos de Porozal y Bebedero de Cañas, obedecerá a criterios de conveniencia y oportunidad.

En lo que respecta a la indicación de que el Estado **deberá** promover el desarrollo de infraestructura e inversiones en turismo en estos distritos, esta se realiza de manera imperativa **“deberá”**, pero de seguido la norma bajo análisis aclara el resguardo de la autonomía constitucional otorgada a algunas instituciones señalando que estas podrán integrarse en el marco de su autonomía, de manera que esta disposición resulta viable, al no violentar principios constitucionales.

Como aspecto de técnica legislativa se sugiere que el epígrafe del artículo indique **“Declaratorias de interés público y valor histórico”**, dado que el contenido del artículo se refiere a ambas declaratorias.

ARTÍCULO 2- Participación del Estado

Este artículo indica que el Estado **podrá apoyar** todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresas de los habitantes del distrito, que estén vinculadas al desarrollo del turismo.

El apoyo que pretende la iniciativa se presenta de manera facultativa para el Estado, por lo que su incorporación al ordenamiento jurídico es viable por no presentar roces constitucionales.

Lo anterior por cuanto no se está imponiendo ninguna nueva función u obligación a alguna de las instituciones públicas encargadas de la ejecución de las políticas enfocadas en el desarrollo del sector turismo, así como tampoco a las Instituciones Autónomas, incluida la Municipalidad del cantón. Por lo cual, quedará a entera discrecionalidad



de dichas instituciones apoyar y cooperar en las iniciativas que estimen oportunas.

Por otra parte, es relevante recalcar que la ley N°8724 en su artículo 10⁶ ya contempla una **autorización** a las instituciones de la Administración Pública, los entes estatales y no estatales, las empresas públicas y las municipalidades para apoyar a las agrupaciones de turismo rural comunitario. Y la Ley N°8724 en el artículo 3 citado supra contempla en el mismo sentido una autorización a impulsar actividades de apoyo para el desarrollo del turismo rural comunitario.

También el artículo 6⁷ de la Ley N°1917, “*Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)*”, del 30 de julio de 1955 y sus reformas,

⁶ **“ARTÍCULO 10.- Autorización**

Autorízase a las instituciones de la Administración Pública, los entes estatales y no estatales, las empresas públicas y las municipalidades, para que en sus planes anuales operativos incorporen las acciones necesarias para apoyar a las agrupaciones del TRC, así como los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

La Contraloría General de la República velará por el óptimo cumplimiento de esta disposición.”

⁷ **Ley N° 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT):** Artículo 5º.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

(...)

b) Dirigir y efectuar en el exterior, por todos los medios adecuados, la propaganda necesaria para dar a conocer el país, con la finalidad de incrementar la afluencia de visitantes; contará con la colaboración de todas las Dependencias Gubernamentales, especialmente con las del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lograr dicho propósito;

(...)

k) Promover, en coordinación con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder), planes y programas para el desarrollo de actividades de ecoturismo y turismo rural en beneficio de las comunidades que habitan en las áreas colindantes y de influencia de las áreas silvestres protegidas.

Ley N° 8724, Fomento del Turismo Rural Comunitario: ARTÍCULO 3.- Declaratoria de interés

Declárase de interés público el turismo rural comunitario como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo de las comunidades rurales del territorio nacional. El turismo rural comunitario es una actividad prioritaria dentro de las políticas del Estado, por lo que se autoriza a las instituciones de la Administración Pública, los entes estatales y no estatales, las empresas públicas y las municipalidades a impulsar actividades de apoyo para su desarrollo.

Ley N° 6990, Incentivos para el Desarrollo Turístico: ARTÍCULO 10.- El Banco Central de Costa Rica incluirá los recursos para el desarrollo de la actividad turística en su programa crediticio anual.

Ley N°8694, Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional: ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Migración y Extranjería y la Dirección General de Aviación Civil, a requerimiento expreso del ICT, podrán constituirse en sujetos colaboradores de la Institución y brindarle la información y el apoyo que este considere útil para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo 2 de esta Ley.

Ley N°8811, Incentivo de la Responsabilidad Social Corporativa Turística: ARTÍCULO 15.- Promoción del turismo social. El Instituto Costarricense de Turismo, con apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades públicas y privadas competentes, promoverá la constitución y operación de empresas miembros del sector social que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de los lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística.



contempla entre las funciones del ICT la necesaria participación interinstitucional de manera articulada que debe existir en el impulso del desarrollo conjunto de la actividad turística, en aplicación del principio de coordinación interinstitucional que debe verse reflejado en la actuación de la Administración Pública.

Posterior a las dos normas sustantivas se ubica correctamente, de manera aparte y sin numeración la frase sacramental de cierre “Rige a partir de su publicación”, tal como bien lo indica el proyecto.

V. CONSIDERACIONES FINALES

- De conformidad con las observaciones de fondo plasmadas en el presente informe, la iniciativa no presenta problemas de constitucionalidad ni de legalidad.
- Ambos artículos resultan correlacionados con las argumentaciones dadas en la exposición de motivos, además de vincularse de manera positiva con los objetivos para el desarrollo sostenible 8 “Trabajo decente y crecimiento económico” y 11 “Ciudades y comunidades sostenibles.
- El segundo artículo del proyecto lo que hace es una instancia a las instituciones públicas para que contribuyan, más no se establece ninguna acción concreta que deban realizar las instituciones para el logro de los objetivos del proyecto.
- La aprobación de esta iniciativa obedecerá estrictamente a criterios de conveniencia y oportunidad que consideren oportunos los señores legisladores.
- El proyecto de ley no tiene una vinculación directa o explícita con instrumentos convencionales como CEDAW o la Convención Belén do Pará; ni con otros instrumentos no convencionales del marco jurídico internacional relacionados con la temática de género. No obstante, su aprobación podría impactar de manera positiva las condiciones económicas y sociales de las mujeres habitantes de los distritos Porozal y Bebedero del cantón de Cañas.

VI. TÉCNICA LEGISLATIVA

Se sugiere reformular el título de la iniciativa de ley para que se lea de la siguiente manera: ***“Declaratoria de interés público para el desarrollo turístico y el valor histórico de los distritos de Porozal y Bebedero del Cantón de Cañas”***.



Las demás observaciones puntuales sobre técnica legislativa han sido señaladas en el análisis del articulado.

VII. PROCEDIMIENTO

VII.1 Votación

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

VII.2 Delegación

La iniciativa de ley **puede ser delegada** en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de las excepciones que establece el párrafo tercero del artículo 124⁸ constitucional.

VII.3 Consultas

Obligatorias

- Municipalidad de Cañas
- Instituto Costarricense de Turismo ICT

Facultativas

- Todas las Instituciones Autónomas (incluidas las Universidades Públicas, Bancos del Estado, Todas las municipalidades)⁹

VIII. FUENTES

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949.

Leyes

- Ley N° 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), del 30 de julio de 1955.
- Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.
- Ley N° 6990, Incentivos para el Desarrollo Turístico, del 15 de julio de 1985.
- Ley N° 8694, Ley de Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional, del 11 de diciembre del 2008.

⁸ Artículo 124.- (...)

No procede la delegación si se trata de proyectos de ley relativos a la materia electoral, a la creación de los impuestos nacionales o a la modificación de los existentes, al ejercicio de las facultades previstas en los incisos 4), 11), 14), 15) y 17) del artículo 121 de la Constitución Política, a la convocatoria a una Asamblea Constituyente, para cualquier efecto, y a la reforma parcial de la Constitución Política.

⁹ Los artículos 1 y 2 del Proyecto vincula en sentido facultativo a estas instituciones con los fines de la iniciativa.



- Ley N° 8724, Fomento del Turismo Rural Comunitario, del 17 de julio del 2009.

Pronunciamientos Administrativos

- Procuraduría General de la República, Dictamen N°111 del 02 de junio del año 1999.
- Procuraduría General de la República, OJ-43-J-2006

Jurisprudencia Constitucional:

- Resolución N° 2006-001114 de las 09:45 horas del 03 de febrero de 2006.

Antecedentes

Informes Técnicos sobre Proyectos de Ley

- AL-DEST- IIN- 021- 2022, Expediente N°21.176

Otras Fuentes

- Instituto Costarricense de Turismo et al. *Tours en Cañas. Guanacaste Norte. Altura Guanacasteca.*
- Instituto de Desarrollo Rural. (Julio 2024). *PLAN DE DESARROLLO RURAL TERRITORIAL ACBT 2024-2030.* CONSEJO TERRITORIAL DE DESARROLLO RURAL ABANGARES-CAÑAS-BAGACES-TILARÁN - ABCT.
- Ministerio de Salud. (2023). *Análisis de Situación de Salud del Cantón de Cañas.*
- Municipalidad de Cañas. (2022). *Plan de Acción para la Adaptación al Climática del Cantón de Cañas 2023-2030.* Proyecto Plan A: Territorios Resilientes ante el Cambio Climático. Municipalidad de Acosta, Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía (DCC MINAE) y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). San José, Costa Rica.
- Dirección de Patrimonio Cultural. (07 de 11 de 2024). *Ministerio de Cultura Juventud y Deportes.* Obtenido de Bienes declarados patrimonio o de interés cultural:
<https://www.patrimonio.go.cr/busqueda/ResultadoBusquedaInmuebles.aspx>
- ICN. (2023). *Índice de competitividad cantonal.* Obtenido de Consejo de Competitividad Cantonal: <https://icn.cr/indice/>
- ICT. (2021). *Guía Turística Cultural de Guanacaste Norte Altura Guanacasteca.*
- ICT. (2022). *Plan nacional de turismo de Costa Rica 2022-2027.*
- Incopesca. (2012). *Plan de Ordenamiento Pesquero de la Asociación de Pescadores de Puerto Níspero. Golfo de Nicoya, Costa Rica. .*
- INEC. (2022). *Encuesta Nacional de Hogares.* Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- Municipalidad de Cañas. (2022). *Plan de Acción para la Adaptación al Climática del Cantón de Cañas 2023-2030.*
- Municipalidad de Cañas. (7 de noviembre de 2024). *Distritos.* Obtenido de Municipalidad de Cañas: <https://www.municanas.go.cr/index.php/nuestro-canton/canas/28-distritos>
- UCR-CIOdD. (2023). *Índice de desarrollo humano cantonal 2023 y el ajuste por el producto interno bruto.* Universidad de Costa Rica: Centro de Observación Observatorio del Desarrollo.



- Dirección de Patrimonio Cultural. (07 de 11 de 2024). *Ministerio de Cultura Juventud y Deportes*. Obtenido de Bienes declarados patrimonio o de interés cultural: <https://www.patrimonio.go.cr/busqueda/ResultadoBusquedaInmuebles.aspx>
- ICN. (2023). *Índice de competitividad cantonal*. Obtenido de Consejo de Competitividad Cantonal: <https://icn.cr/indice/>
- ICT. (2021). *Guía Turística Cultural de Guanacaste Norte Altura Guanacasteca*.
- ICT. (2022). *Plan nacional de turismo de Costa Rica 2022-2027*.
- Incopesca. (2012). *Plan de Ordenamiento Pesquero de la Asociación de Pescadores de Puerto Nispero. Golfo de Nicoya, Costa Rica*.
- INEC. (2022). *Encuesta Nacional de Hogares*. Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- Municipalidad de Cañas. (2022). *Plan de Acción para la Adaptación al Climática del Cantón de Cañas 2023-2030*.
- Municipalidad de Cañas. (7 de noviembre de 2024). *Distritos*. Obtenido de Municipalidad de Cañas: <https://www.municanas.go.cr/index.php/nuestro-canton/canas/28-distritos>
- UCR-CIOdD. (2023). *Índice de desarrollo humano cantonal 2023 y el ajuste por el producto interno bruto*. Universidad de Costa Rica: Centro de Observación Observatorio del Desarrollo.
- Vargas Araya, R. (22 de 10 de 2020). *El cantón de CAÑAS recibió la vida de Bebedero*. Obtenido de <https://confraternidadguan.wixsite.com/misitio/post/el-cant%C3%B3n-de-ca%C3%B1as-recibi%C3%B3-la-vida-de-bebedero-28-de-marzo-de-2020>

Elaborado por: asv/kmd
Supervisado por: crch
/*lsch//11-11-2024
c. archivo// 24531 IIN// d/s/sil